

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	17 pesetas
Seis meses	25 .
Tres id.	13 .

Ejemplar: 0,50 pesetas Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 .
Tres id.	14 .

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 250, correspondiente al día 7 del actual, aparece la siguiente Orden de la Presidencia del Gobierno:

Excmos. Sres.: Teniendo en cuenta lo indicado en el punto quinto de la Orden de 23 de marzo de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 84).

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

La duración legal del día 28 de septiembre en curso, será de veinticinco horas, al término de las cuales y cuando los relojes marquen la una hora del día 29, se retrasarán hasta las veinticuatro para comenzar las cero horas del indicado día 29 de septiembre.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 4 de septiembre de 1946.
—P. D., Luis Carrero.—Excelentísimos Sres.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 9 de septiembre de 1946.

El Gobernador Civil Interino,

Honorato Martín Cobos.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 248, correspondiente al día 5 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Industria y Comercio:

«Ilmos. Sres: Entré las medidas que estudia el Gobierno para disminuir el costo de la vida y lograr un reajuste en baja de los precios de los artículos necesarios para la alimentación, se incluyen, considerándolas como de plena eficacia, las correspondientes al aumento de la producción de artículos transformados, en los que, por disponerse de las materias primas necesarias, en cantidad suficiente, puede lograrse un incremento sensible en la disponibilidad de productos y simultáneamente una disminución en el precio unitario de coste y venta, en beneficio del consumidor.

Las medidas adoptadas sucesivamente por el Gobierno para el incremento de la captura y distribución de la pesca, base importantísima del abastecimiento nacional, han permitido casi duplicar en

menos de dos años las disponibilidades de este producto, pasando de la cifra de 336.000 a la de 618.000 toneladas por año. Aunque, paralelamente a este aumento de producción, se ha logrado mejorar su distribución por todo el territorio nacional, procurando extender continuamente el área de consumo de tan interesante artículo, y aunque se continuará, sin interrupción, aquella política en todos sus aspectos, hasta la fecha, aun remota, en que el mercado nacional se encuentre saturado, es seguro que, en todo momento, ha de disponerse de cantidad de pesca suficiente para destinarla a la fabricación de conservas, cantidad y destino que, actuando como regulador en las lonjas, evitará las momentáneas y sensibles depreciaciones en los precios, propias de las ocasiones de anormal abundancia, cuando el transporte y la demanda no pueden seguir a la disponibilidad del productor, en sus fluctuaciones más pronunciadas. Intensificando todo lo posible la citada fabricación de conservas, se conseguirá asegurar al consumo interior la más amplia disponibilidad de un artículo apetecible almacenable para garantizar las necesarias reservas y de fácil adquisición para todos los sectores sociales. Simultáneamente, será posible hacer frente a las exigencias de la exportación tradicional de esta clase de artículos, que hace honor a nuestra producción y debe proporcionar cantidades importantes de divisas necesarias para utilizarlas en las importaciones indispensables y entre ellas en las de otros artículos de primera necesidad.

Las impresiones actuales referentes a la próxima cosecha de aceite de oliva permiten asegurar, en principio, el retorno al normal racionamiento de grasas, perturbado gravemente durante los dos últimos años por las escasas e irregulares cosechas, y dedicar cantidades suficientes de este caldo para la elaboración de conservas. Igualmente existe posibilidad de forzar la producción nacional de hojalata, alcanzando cifras superiores a las de los anteriores años, quedando también, en este aspecto, asegurado el suministro de esta materia prima a la industria conservera.

Es por ello aconsejable dedicar a la fabricación de conservas de pescado las máximas cantidades de aceite y hojalata, para que la referida industria trabaje a la mayor actividad posible, sin las limitaciones a que se ha visto sometida estos últimos años. Este aumento de producción tan beneficioso para la industria, ha de permitir un precio de coste unitario más bajo, en beneficio del consumo interior, que debe quedar totalmente asegurado, dejando disponibles cantidades amplamente suficientes para hacer frente a las exportaciones que convengan a nuestra política comercial.

En virtud de cuanto antecede,

DISPONGO:

1.º A partir de primero de enero de 1947, por este Ministerio, y a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y de la Delegación del Estado en las Industrias Siderúrgicas, se facilitará periódicamente a los fabricantes de conservas de pescado las cantidades de aceite y hojalata necesarias para lograr la mayor producción posible.

2.º Los citados industriales conserveros quedan obligados a utilizar totalmente las materias primas que se les entregue por los Organismos a que se refiere el artículo primero, dedicándolas exclusivamente, de acuerdo con las disponibilidades de pescado, a las elaboraciones de sus conservas y eligiendo o seleccionando en primer término aquellas calidades y formatos más convenientes para producir la mayor cantidad posible de elaboraciones, con las cuales quede atendido ampliamente el consumo interior y sea posible hacer frente a las exportaciones que por este Ministerio se dispongan o autoricen.

3.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se fiscalizará el empleo que los diferentes industriales hacen del aceite entregado.

Para ello se abrirá una cuenta corriente de almacenamiento de aceite a cada fábrica, viniendo los industriales obligados a dar cuenta periódica a la citada Comisaría General del empleo del mismo, de su transformación en conservas y de la distribución o almacenamiento que de éstas se efectúen, con

especificación de cantidades, clases, formatos y destinos.

Análoga fiscalización se llevará a efecto por la citada Comisaría General, por lo que respecta al empleo de las entregas de hojalata que se facilite a las industrias por la Delegación del Estado en las Industrias Siderúrgicas, para lo cual este Organismo dará periódica cuenta a dicha Comisaría de tales entregas.

4.º Los fabricantes de conservas no podrán almacenar, injustificadamente, las materias primas que se les entreguen, las cuales, con ritmo industrial lo más rápido posible, deben ser dedicadas, tan pronto exista pescado suficiente para ello, a la elaboración de conservas, concretándose en las sucesivas entregas los plazos máximos en los que la materia entregada deberá ser transformada.

Las elaboraciones obtenidas saldrán al comercio interior y exterior por los cauces normales, pudiendo este Ministerio, en determinados casos, ordenar destinos para dichas elaboraciones, tanto con vistas al mejor abastecimiento nacional, como al cumplimiento de las exportaciones convenientes, y llegándose a tasar e intervenir la producción si el desenvolvimiento previsto en cuanto a cantidades, calidades y precios no es satisfactorio.

5.º El almacenamiento indebido de materias primas a que se refiere el apartado anterior, será considerado como ocultación y acaparamiento y sancionado con arreglo a la Ley de Tasas en su grado máximo, procediéndose por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a la incautación y empleo de estas materias primas, con arreglo a cuanto se dispone en el apartado c) del artículo primero de la Ley de 24 de junio de 1941.

Si con arreglo a las primeras materias disponibles el ritmo de fabricación no fuera el conveniente, y dichas industrias no cumplieren, con la diligencia necesaria, las órdenes de este Ministerio en cuanto a distribución para el comercio interior o exterior se refiere, la citada Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sancionará a los industriales, con arreglo a la circular 467 de la Co-

misaría General de Abastecimientos y Transportes, en vigor.

6.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y por la Delegación del Estado en las Industrias Siderúrgicas, se propondrán a este Ministerio los programas de entregas de materias primas para el próximo año 1947, teniendo en cuenta la información que, sobre las necesidades de las mismas, proporcione el Sindicato Nacional de la Pesca. Una vez aprobados tales programas, se pondrán en ejecución para que, a partir de enero del próximo año, la fabricación de conservas de pescado alcance el máximo ritmo posible.

7.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, Subsecretarías de Marina Mercante, Industria y de Comercio y la Delegación del Estado en las Industrias Siderúrgicas, se dictarán las medidas necesarias para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en esta Orden y para el más eficaz cumplimiento de las finalidades que se persiguen.

Previo conocimiento del Consejo de Ministros lo comunico a VV. II. para su cumplimiento y de más efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 31 de agosto de 1946. = Suanzes. = Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Subsecretarios de Marina Mercante, Industria y de Comercio, Fiscal superior de Tasas y Delegado del Gobierno en las Industrias Siderúrgicas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Burgos 6 de septiembre de 1946.

El GOBERNADOR,

Honorato Martin Cobos.

Por la presente se recuerda a todos los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación que tienen de liquidar con el Delegado o representante de la Sociedad General de Autores los derechos que corresponden a dicha Entidad, por la celebración de bailes, espectáculos, etc.

Espero de los Sres. Alcaldes no opongan ningún impedimento a la labor de dichos representantes, evitando reclamaciones que habrán de ser sancionadas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 5 de septiembre de 1946.

El Gobernador Civil Interino,

Honorato Martin Cobos

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Medinilla de la Dehesa, el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 16 de agosto de 1946.

El Gobernador Civil Interino,

Honorato Martin Cobos.

Junta Provincial de Beneficencia

CIRCULAR

Se recuerda a todos los Patronatos de Fundaciones benéficas y benéfico-docentes, obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, en cumplimiento de los artículos 100 y 79 de las respectivas Instrucciones de 14 de marzo de 1899 y 24 de julio de 1913, que deben presentar los Presupuestos para el año de 1947 de las Instituciones que administran, durante todo el actual mes de septiembre, de acuerdo con la Circular de 21 de abril de 1900, quedando conminado, el que no lo hiciera, con la sanción establecida en el artículo 111 de la primera de las Instrucciones citadas, que castiga con la multa de 25 a 500 pesetas a los que dejaren de hacerlo.

A la vez, me permito recordar a los Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes la obligación que tienen de consignar en sus presupuestos, con destino a la Sección correspondiente del Ministerio de Educación Nacional, el importe del 1 por 100 de sus rentas, con cargo a la décima de administración e independientemente de las cantidades que han de consignar de otro 1 por 100 para las Juntas provinciales de Beneficencia, por derechos de censura de cuentas, debiendo, en consecuencia, consignar para el Patronato, por derechos de administración, el 8 por 100 de las rentas en lugar del 9 que venían percibiendo, todo ello en cumplimiento de Orden ministerial de Educación Nacional de 20 de junio de 1940.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 7 de septiembre de 1946.

=El Gobernador-Presidente, Manuel Yllera García de Lago.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de San Mamés, Villasur de Herreros y Urrez que, con esta fecha y durante un plazo de quince días se hallan expuestas, en la Casa Ayuntamiento, las relaciones de características del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 5 de septiembre de 1946.

=El Ingeniero Jefe del Servicio, P. A., Angel M. Mainer.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Villaverde-Mogina que, con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre

de 1913 queda aprobado el Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 6 de septiembre de 1946. =El Ingeniero Jefe del Servicio, P. A., Angel M. Mainer.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de Burgos

Nuevas industrias.—Grupo 1.º Apartado B).

Resolución de expediente núm. 1.761

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por «Textil Arlanza», S. L., domiciliada en Burgos, en solicitud de autorización para el establecimiento de una industria de fabricación de tejidos (sargas, crespones, fantasías), con una producción anual aproximada de 59.500 metros, e instalando la maquinaria siguiente: 12 telares, un urdidor faja cónica, una camillera rápida de 20 husos, una encarretadora de 80 husos y un motor de 10 HP., sita en Burgos, calle Madrid, número 20.

Resultando: Que en el expediente en cuestión se han cumplido los preceptos que señalan el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden de 12 del mismo mes, que regulan las instalaciones de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes,

He acordado autorizar a «Textil Arlanza», S. L., domiciliada en Burgos, para instalar una industria de fabricación de tejidos (sargas, crespones, fantasías), con una producción aproximada de 59.500 metros. La maquinaria a instalar es la siguiente: seis telares espada, 1,20 púa, cuatro cajones, 16 lizos; cuatro telares espada, 1,20 metros púa, dos cajones, 16 lizos; dos telares espada, 1,20 metros púa, un cajón, 16 lizos; un urdidor faja cónica; una canillera rápida de 20 husos; una encarretadora de 80 husos, y un motor de 10 HP., sita en Burgos, calle de Madrid, núm. 20, bajo las condiciones generales determinadas en tales disposiciones y las especiales siguientes:

1.ª Una vez terminada la instalación de la industria solicitada, el interesado lo comunicará a esta Delegación de Industria, para proceder a la extensión de la correspondiente acta de reconocimiento y autorización de su funcionamiento.

2.ª La puesta en marcha de esta industria se verificará en el plazo máximo de seis meses pasado el cual sin haberlo efectuado, quedará anulada la presente autorización.

3.ª La presente autorización no implica la concesión de cupo de primeras materias intervenidas, las cuales deberán ser solicitadas del Organismo regulador correspondiente, quien lo fijará en su cuantía de acuerdo con las disponibilidades del momento.

4.ª Con independencia de lo anterior, la industria queda autorizada para el trabajo, utilizando fibras de libre adquisición, como viscosilla, regenerados, etc.

Burgos 6 de septiembre de 1946. =El Ingeniero Jefe, Antonio López Monts.

Parque de Intendencia de Burgos

Para proveer con arreglo al Reglamento de Obreros Eventuales

civiles en Establecimientos militares y a la Ley de 25 de agosto de 1939 (B. O. del Estado, núm. 244), se anuncia a concurso una plaza de escribiente, debiendo aquellos que les interese solicitarlo por instancia al Sr. Director de este Establecimiento, hasta el día 16 de septiembre, a cuyo efecto pueden informarse de las condiciones y documentación en la Jefatura del Detall del mismo.

Burgos 6 de septiembre de 1946. =El Teniente Coronel Director, Luis Ulloa.

Junta Económica del Hospital Militar de Burgos

Necesitando este Hospital víveres y artículos para el próximo mes de octubre, se admiten ofertas hasta las doce horas del día 21 del actual y durante la primera media hora de constituida la Junta.

El anuncio detallado se encuentra en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento y en esta Administración.

Burgos 1 de septiembre de 1946. =El Administrador.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Merindad de Montija

El día 3 de agosto último desapareció del domicilio de D. Secundino Gómez Barquín, del pueblo de San Pelayo, de dicha Merindad, una vaca de tres a cuatro años, clase ratina, pelo castaño oscuro, frente sin pelo y con cuerna negra.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que, quien conozca el paradero de tal semoviente, lo comuniqué a esta Alcaldía para conocimiento de su propietario. =El Alcalde.

El día 25 de junio último se extravió una vaca negra con los cuernos despuntados y de cinco años. Dicha vaca fué vendida por su antiguo dueño D. Santiago Moral, de Hoyuelos de la Sierra, a un tratante, y éste, últimamente, a Damián Pérez, extraviándose referido día en el término municipal de Tardajos.

Se ruega a la persona que la haya recogido, la entregue o dé conocimiento a Damián Pérez, vecino de Villagutiérrez.

G. BAÑUELOS OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67. Teléfono 1306

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18. TELÉFONO 1311